REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0226
RADICADO N° 2020-00121-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 430 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT.890.903.938-8, en* contra de *C.I. CLAROTEX S.A.S., identificado con NIT.900.495.089-3, Representada Legalmente por la señora Claudia Cecilia Roldán Agudelo o quien haga sus veces; y de la señora CLAUDIA CECILIA ROLDÁN AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número* 43.706.705, por las siguientes sumas:

- *CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ML CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. ($139.490.131,86)* como capital contenido en pagaré N°2300090116, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 19 de enero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.
- *OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ML. ($8.353.171)* como capital contenido en pagaré N°2300090117, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 05 de febrero de 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02-días hábiles

siguientes al envío del mensaje (el cual se deberá acreditar) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020).

TERCERO: La sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia, a través del abogado adscrito CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P. N°53.439 del C.S. de la J.

Téngase como dependiente judicial a los señores JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE y YULY VANESSA RÚA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

BAP.